

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00015-00

Auto No. 569

Santiago de Cali, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por VICTORIA EUGENIA CABRERA contra YIMI ARCINIEGAS.
2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.
4. Negar las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso, pues a pesar del requerimiento, la parte demandante no cumplió con la indicación la cuantía, lo que es indispensable a términos del artículo 590 del C.G.P., norma aplicable a los procesos declarativos.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ